

RAD. 2019-00132

HOMEAGA CONSULTORES <homeagaconsultores@gmail.com>

Lun 20/09/2021 3:44 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (459 KB)

RAD. 2019-00132 IDEAR Vs OLMEDO CAMPO.pdf;

buenas tardes, en mi calidad de Defensor Público no penal, defendiendo los intereses del ejecutado OLMEDO CAMPO PEREZ dentro del radicado No.2019-00132, ejecutivo del IDEAR, me permito allegar en formato PDF, escrito de sustentación de recurso de apelación

--

Atentamente,

HOMERO GAITAN PEREZ
CC. No.17'321.084 de V/cio
TP. No.194.041 del C.S.J.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

Doctor
JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ARAUCA
E. S. D

REF: Proceso Ejecutivo Por sumas de dinero
Radicado No. 2019-00132
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR
Demandado : OLMEDO CAMPO PEREZ
Asunto: Susetantación del Recurso de Apelación.

HOMERO GAITAN PEREZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17'321.084 de V/cio, Abogado en ejercicio, T.P. 194.041 del C.S de la J., Defensor Público No Penal, asignado al ejecutado y debidamente reconocido en el proceso, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto ante el Juzgado de conocimiento ante la declaración de no probada la excepción de fondo denominada PAGO PARCIAL.

Manifiesto al señor Juez que retomo los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y al momento de proponer la excepción.

Como se indicó ante el Juzgado de conocimiento, mi única inconformidad se funda en que si bien es cierto, no se pagó la totalidad de las cuotas, y las mismas se cancelaron en forma desorganizadas, es decir, cuando mi mandante obtenía alguna suma de dinero, cancelaba al IDEAR sumas superiores a las cuotas, pero estas eran cargadas a las mismas.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, ordenó lo relacionado a los pagos, pero como la misma Juez lo indicó, la mayor parte de los mismos, cuando no alcanzaba a cubrir cada cuota, se aplicaba a capital.

Pero como lo explicó ese Despacho, en algunos casos se cargó la suma a capital como lo detalló el Juzgado.

Hay que advertir igualmente se está ejecutando por el valor total, cuando se hicieron abonos, que reitero, fueron cargados a capital y a los intereses, de donde nace que si hubo pago parcial.

Si bien es cierto que no se extendió carta de pago, también lo es que el acreedor no hizo referencia al pago de intereses, no debió hacerse la deducción que hizo el Juzgado.

Conforme a las breves razones expuestas, y como mi inconformidad está solo radica en que no se reconoció el pago parcial, elevo la siguiente:

PETICION:

Conforme a los argumentos antes expuestos, de manera respetuosa solicito al señor Juez que revoque la decisión recurrida y en su lugar se declare probada parcialmente la excepción de pago que se formuló en su debido tiempo.

NOTIFICACIONES:

Las mismas indicadas en la demanda principal, para las partes y al suscrito en la Cra. 18 No.23-40 de la ciudad de Arauca, tel. 3107855898 y correo electrónico homegaconsultores@gmail.com

Atentamente,


HOMERO GAITAN PEREZ
C.C. No. 17'321.084 de Vicio
T.P. 194.041 del C.S.J.